
CONSECUENCIAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE LA INCORPORACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES COMO SUJETOS PASIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Las sociedades civiles que en la actualidad tributen por Recargo de Equivalencia (RE) y/o Régimen Simplificado y desde el día 1 de Enero de 2017 se incorporen como sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, deberán, en principio, **tributar en régimen general de IVA** desde la cita fecha 1 de Enero de 2017.

No obstante, las sociedades civiles que, estando llamadas a incorporarse como sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Foral 26/2016 del Impuesto sobre Sociedades, **se disuelvan a lo largo del año 2017, continuarán aplicando los citados regímenes especiales de IVA**, siempre que la disolución tenga lugar en los plazos previstos en el Régimen Transitorio regulado en la citada DT 2ª.

En el supuesto de que se hubiere optado por la disolución, de acuerdo a los términos del Régimen Transitorio, y hubieran continuado aplicando en IVA los regímenes especiales Simplificado o de Recargo de Equivalencia pero **finalmente no se produzca la disolución** a lo largo de año 2017, se considerará que **han tributado incorrectamente en el Impuesto sobre el Valor Añadido durante 2017 y deberán regularizar con efectos 01/01/2017**.